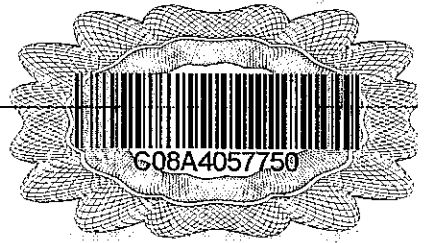




CERTIFICACIÓN



ENRIQUE COLOMER SANCHO, REGISTRADOR INTERINO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUÇOL, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

CERTIFICO: Con arreglo al precedente mandamiento presentado bajo el asiento 1354 del diario 81, y ateniéndome a los términos en que está redactado, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

Primero. Que al folio 77 del tomo 1942, libro 208 del Puig consta la inscripción 7ª de dominio vigente de la finca 14.601 del Puig, cuya descripción consta en la inscripción 1ª -y su nota al margen de fin de obra- al folio 186 del tomo 1700, libro 161 del Puig, fotocopiado en cuanto a lo vigente en nueve folios de papel común.

Segundo. Que dicha finca está inscrita a favor de FERNANDO IZQUIERDO GARCIA, con N.I.F. 8780298W, casado en régimen de separación de bienes, en cuanto al pleno dominio de la totalidad de la finca con carácter privativo, adquirida por compra en virtud de escritura otorgada en Valencia, ante Don Fernando Corbí Coloma el dieciocho de Julio del año dos mil tres, según consta en la inscripción 7ª, de fecha cinco de Septiembre del año dos mil tres.

Tercero. Que además de estar sujeta al régimen de propiedad horizontal del que forma parte, tiene las siguientes CARGAS VIGENTES:

HIPOTECA a favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, según la inscripción 10ª al Tomo 2.256, Libro 255, Folio 163, de fecha 04/09/06.

HIPOTECA a favor de la entidad CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, según la inscripción 12ª al Tomo 2.256, Libro 255, Folio 165, de fecha 24/07/09. Dicha hipoteca se halla vigente y sin cancelar a favor de la actora y a su margen se hace constar la expedición de la presente certificación.

HIPOTECA a favor de la entidad CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, MODIFICADA POR LA 14ª, según la inscripción 13ª al Tomo 2.772, Libro 325, Folio 164, de fecha 14/08/09.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO, a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, según la ANOTACION LETRA: A TOMO: 2.781 LIBRO: 327 FOLIO: 95 FECHA: 01/03/10.

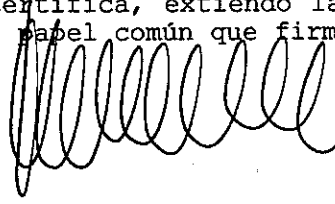
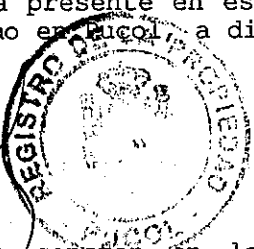
ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO, a favor del Banco Santander, S.A., según la ANOTACION LETRA: B TOMO: 2.781 LIBRO: 327 FOLIO: 95 FECHA: 16/11/10.

Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según notas a los márgenes de las inscripciones 10ª, 11ª, 12ª, 13ª y 14ª, y de las anotaciones A y B, con plazo de vigencia de cinco años a contar desde sus respectivas fechas.

Igualmente certifico que a "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA", "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", y "Banco Santander, S.A.", titulares de cargas posteriores a la que se ejecuta, se les comunica el estado del procedimiento por correo certificado con acuse de recibo.

Cuarto. NO hay documentos pendientes de despacho

Que no existiendo presentado en el Libro diario documento alguno pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente en este folio de papel especial y nueve folios de papel común que firmo en Bogotá a diecinueve de mayo del año dos mil once.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

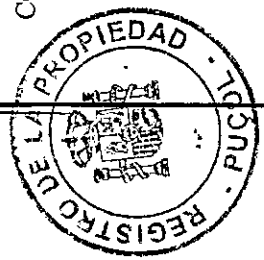
NOTAS MARGINALES FINCA N.º 14.601 **186**

TERMINADA LA CONSTRUCCION de la finca de este número, según extensamente consta en la nota al margen de la matriz de la que procede. Massamagrell, a 22 de Octubre de 1.992.- *[Firma]*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
PUIGOL
COTEJADO Y CONFORME
19 MAYO 2011
El Registrador

1.ª DIVISION HORIZONTAL

URBANA: NUMERO CUATRO.- Vivienda "dúplex" en tercera y cuarta planta alta, unidades entre sí por una escalera interior, a la izquierda según se mira a la fachada Sur, demarcada con el número VEINTISIETE, del edificio en construcción en el complejo urbanístico CASAS DE PUIGVAL, de la URBANIZACION PUIGVAL, sita en término municipal del Puig, zona de la Playa. Ocupa una superficie construida de ciento veintinueve metros, cincuenta y un decímetros cuadrados. La tercera planta alta, está distribuida interiormente en: comedor, cocina con galería, aseo y solana, y la cuarta planta alta, en tres dormitorios, baño y solana. Le corresponde como anejo inseparable el local en planta baja destinado a garaje, ubicado a la izquierda según se mira a la fachada Sur de la edificación, que tiene una superficie cubierta de treinta metros cuadrados, y una descubierta de acceso al mismo de doce metros cuadrados. Tienen su acceso, la vivienda y el garaje por la fachada Sur del edificio. Linda: frente o Sur, vuelo de la zona descubierta de acceso al garaje, en parte escalera de acceso; derecha o Este, con vivienda descrita anteriormente, número veintiseis en el complejo; izquierda o Oeste, vuelo de la zona descubierta de acceso al garaje vinculado a la vivienda número veintiocho del complejo. **CUOTA DE PARTICIPACION:** Veinticinco enteros por ciento. Le corresponde como anejo inseparable, en condominio de las parcelas comunales A-1 y A-2, una cuota de una seiscientas cuarenta y cuatroava parte.



NOTAS MARGINALES REGISTRO DE LA PROPIEDAD PUÇOL 9 MAR 2011 El Registrador	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES FINCA N.º 14601 bis. Resolución anticipada por la entidad de crédito.- La Caja podrá declarar vencida anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora, por cualquiera de los procedimientos indicados en las siguientes estipulaciones, perdiendo consecuentemente la parte prestataria el beneficio del plazo convenido para la devolución del préstamo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a.- Si la parte deudora no abona a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado en la escritura que se inscribe. b.- Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con la finca hipotecada tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que ahora se constituye. d.- Si apareciera algún gravamen, carga o limitación no declarados en la escritura que se inscribe de rango preferente a la hipoteca que se constituye. Este supuesto sólo podrá ser ejercitado por la Caja dentro del año siguiente a la inscripción de la escritura que motiva este asiento. e.- Si la parte hipotecante arrendara la finca hipotecada por renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada, según consta en la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de enero de 1.986, con prórroga forzosa, por plazo superior a cinco años, o sin incluir en el contrato de arrendamiento, cláusula válida de estabilización anual de las usuales en el tráfico; ello sin perjuicio de que la acreedora se reserva el derecho que le asiste a instar la purga de los derechos posteriores al gravamen o la acción de devastación que autoriza el artículo 219-2º del Reglamento Hipotecario. f.- Si el principal del préstamo no se aplica al destino señalado anteriormente. B.- Estipulaciones no financieras. Tercera. Extensión objetiva. La hipoteca se extiende a las accesorias, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en su artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. Cuarta. Cesión del crédito hipotecario. La Caja acreedora podrá ceder este crédito, en todo o en parte, a cualquier persona o entidad, sin necesidad de notificárselo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. Quinta. Obligaciones del hipotecante. 1.- La parte hipotecante, durante la vida del contrato que se inscribe y por lo que respecta a la finca hipotecada, se obliga a tener contratado un seguro de daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por valor igual o superior al fijado en la tasación efectuada para la concesión del préstamo hipotecario objeto del presente asiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación financiera sexta bis. 2.- Igualmente queda obligada a pagar los gastos de comunidad del edificio en que se integra. Sexta. Administración y posesión interina. Para todos los casos de reclamación judicial y, en general, cuando legalmente proceda, se concede a la Entidad acreedora el derecho de pedir la administración y posesión interina de los bienes hipotecados, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. Séptima. Ejercicio de acciones y presupuestos procesales. 1.- La Caja, para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación siguiente. La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V. 2.- A tales efectos, la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en Valencia, calle Aben Al Abbas número 9, bajo B, y como precio para su subasta, se tasa esta finca en TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS. 3.- Si bien del presente préstamo resulta una deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales, sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prolación de cobro que en su caso proceda, que, en caso de ejecución, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el contrato que se inscribe. Octava. Venta extrajudicial de la finca hipotecada. Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podrá procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el artículo 1.858 del Código Civil, que se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto, las partes convienen: 1.- Como precio para su subasta se tasa esta finca en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS. 2.- La parte deudora e hipotecante señala como domicilio para la práctica de
--	---



OTAS MARGINALES

-NOTA DE AFEECION FISCAL.- Esta finca queda afectada durante el plazo de cinco años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afectación esta finca queda liberada por la cantidad de 874,95 euros, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia.- Pucol a 14 de Agosto de 2009

Am y huyf 13-11-14
Inscripción 13-11-14
14 de Febrero
14 de Febrero

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VALENCIA	PUÇOL	EL PUIG	325	2772

FINCA N.º 14601

164

requerimientos y notificaciones el indicado a tal efecto en la estipulación anterior. 3.- La parte hipotecante designa a la Caja acreedora como mandataria suya para representarle en la venta de la finca. 4.- Si bien del presente préstamo resulta una deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales, sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda, que, en caso de venta extrajudicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el contrato que se inscribe. CONSTITUCION DE HIPOTECA. DON FERNANDO IZQUIERDO GARCIA, constituye hipoteca respecto a esta finca a favor de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, sobre esta finca, que queda respondiendo de NOVENTA Y OCHO MIL EUROS DE CAPITAL, UN QUINCE POR CIENTO DEL MISMO para costas, de DOS AÑOS DE INTERESES al tipo máximo del CINCO ENTEROS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMAS POR CIENTO, Y DE TRES AÑOS al tipo máximo del ONCE ENTEROS CON CINCUENTA Y DOS calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca, e igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado, para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada. En su virtud inscribo a favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, su derecho de hipoteca sobre esta finca, la que responderá de dichas cantidades con las condiciones citadas, con especial referencia al vencimiento anticipado. Así resulta de la escritura autorizada en Valencia el veintidós de Mayo del año dos mil nueve, por el Notario Don Jorge Cano Rico, primera copia de la cual se presentó a las quince horas del día veintidos de Mayo del año dos mil nueve, asiento número 721 del Diario 7R. Pucol a veinticuatro de Julio del año dos mil nueve.

URBANA: NUMERO CUATRO. Descrita en la inscripción 13-11-14, nota al margen, y en la 4ª. Referencia catastral: 383990373834500027B. CARGAS: Gravada con la hipoteca que expresa la inscripción 10ª, gravada con la hipoteca que expresa la inscripción 1ª, y afecta al pago del impuesto. FERNANDO IZQUIERDO GARCIA, dueño de ésta finca según la inscripción 1ª, y el mismo y su esposa María Pilar Lafuente Oliver, mayores de edad, casado en régimen de separación de bienes, vecinos de Valencia, avda. Cardenal Benlloch, 61, puerta 2ª, con NIF 8760298W y 19838498F, los consortes José Miguel Chafar Catalá y María Montserrat Muñoz Alaminos, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de Beniganim, calle Honorio Pallas, 29, con NIF 20410737P y 20410576V, habiendo comparecido el marido en su propio nombre y derecho y además en nombre y representación de su mujer, facultado en virtud de escritura otorgada ante el notario de Valencia, don Vicente Chornet Chalver el 9 de Julio del 2008, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista el infrascrito notario y juega con facultades suficientes, los consortes Juan Arnau Donat y Clara Izabel Muñoz Castellón, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de Valencia, calle Rodríguez de Cepeda, 33, piso 5, puerta 17, con NIF 4042697UD y 79140121L, los consortes Juan Ignacio Benassar González-Fisiro y María Aurora Jesús Lafuente Oliver, mayor de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de Valencia, avenida Cardenal Benlloch, 88, escalera B, puerta 18, con NIF 50413377E y 19829127E, habiendo comparecido el esposo en su propio nombre y derecho y además en nombre y representación de su esposa, facultado en virtud de escritura otorgada ante el notario de Valencia, don José Vicente Chornet Chalver el 9 de Julio del 2008, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista el infrascrito notario y juega con facultades suficientes, la mercantil LUC, IZQUIERDO, BENNASAR, CONJUNTO, calle Aben Al Abbar, 9, bajo B, SEGUROS, S.A., con CIF A96628584, domiciliada en Valencia, representada por dicho hernando Izquierdo García, facultado en virtud de su cargo de Consejero Delegado, designado en escritura autorizada por el notario de Valencia, don José Vicente Chornet Chalver el 30 de mayo del 2005, subsanada por otra ante el mismo notario en fecha 11 de Julio del 2005, que tiene aceptado, por cinco años, y que causó la inscripción 11ª de las de la entidad en el Registro Mercantil, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista el infrascrito notario y juega con facultades suficientes, y CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, domiciliada en Castellón, calle Caballeros, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, en el tomo 532, libro 99 de la sección General, folio 1, hoja CS2749, inscripción 30ª, con C.I.F. G46002804, representada por Francisco Antonio Burgos Martínez, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Valencia, calle Poeta Carlos Salvador, 11, con NIF 19464260G, facultado en virtud de escritura otorgada el 5 de mayo de 1992 ante el notario de Valencia, don Antonio Beaus Codes, inscrita en el Registro Mercantil, inscripción 15ª, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista el infrascrito

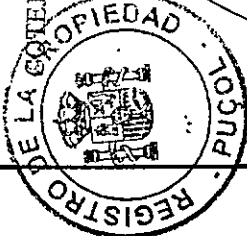
13ª
HIPOTECA

FINCA N.º 14601

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

notario y juzga con facultades suficientes, han convenido la escritura que motiva este asiento de hipoteca de máximo en garantía de cuenta de crédito, con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: A. Estipulaciones financieras. Primera. CONCESION, LIMITES Y PLAZO. La Caja de Ahorros de Valencia Castellón y Alicante, Bancaja, como Entidad acreditante, concede a "IBC, IZQUIERDO, BENASAR, CONEJOS ARNAU Y CHAPER, CORREDURIA DE SEGUROS, S.A", los cónyuges FERNANDO IZQUIERDO GARCIA Y MARIA PILA LA FUENTE OLIVER, los cónyuges JOSÉ MIGUEL CHAPER CATALA Y MARIA MONTSERRAT MUÑOZ ALAMINOS, los cónyuges JUAN ARNAU DONAT Y CLARA ISABEL MUÑOZ CASTELLANO, y los cónyuges JUAN IGNACIO BENASAR GONZÁLEZ FIERRO Y MARIA AURORA JESÚS LA FUENTE OLIVER, como acreditados solidarios, un crédito en cuenta corriente hasta el límite de CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS, con una duración de DOS CONTADOS DESDE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA QUE SE REGISTRA, sin que se prevea prórroga alguna. 2.ª.- DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS ACREDITADOS. Además de las disposiciones del crédito que tendrán lugar mediante el devenguen o adeuden, el crédito se dispondrá con el límite máximo señalado en la estipulación primera, sin que puedan efectuarse otras disposiciones del crédito, de la siguiente manera: a. En el día de otorgamiento de la escritura que se registra, por la cantidad de setecientos treinta y cinco euros correspondiente al pago de la comisión de apertura. b. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a los vencimientos de los préstamos que a continuación se relacionan, o a la existencia de un exceso sobre el límite de los créditos que igualmente se relacionan, para atender el pago de las cantidades debidas por el acreditado y que se encuentren vencidas e impagadas en virtud de los préstamos o que supongan exceso sobre el límite de los créditos. Los referidos préstamos y créditos son los siguientes: - Préstamo nº 720 5220166637 de fecha cinco de diciembre de dos mil seis. - Préstamo nº 720 5220209881 de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve. - Préstamo nº 054 5220073562 de fecha dieciséis de junio de dos mil seis, hasta enero de dos mil diez y por importe de 1.000 euros mensuales. 4.ª. APERTURA DE CUENTA Y MOVIMIENTO DE FONDOS. Bancaja abre al acreditado una cuenta corriente de crédito con el número 0720 87 5102558581 en la Oficina de Nuevo Centro. Dicha cuenta reflejará como partidas de adeudo las cantidades de que aquél disponga, más los intereses, comisiones, impuestos, corretajes, gastos de envío y correo que se devenguen o adeuden, y como abonos las cantidades que ésta entregue y en su caso los intereses devengados a su favor. El acreditado solidariamente si fueran varios, se obliga a satisfacer a la Caja al vencimiento el saldo deudor que como consecuencia de las operaciones mencionadas pudiera presentar la cuenta corriente. Asimismo el acreditado se obliga a reponer de inmediato los excesos sobre el límite del crédito que presente la cuenta, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación 7ª apartado b. 5.ª. INTERESES ORDINARIOS. A. El saldo deudor de la cuenta en cada momento devengará diariamente a favor de la Caja acreedora intereses al tipo del 5'52% nominal anual. Dicho interés se entenderá vigente durante la época que medie entre el otorgamiento de la escritura que se registra y el 22 de junio del 2009. II. Interés variable para los periodos sucesivos. A. Interés variable media mensual del EURIBOR A TREINTA DIAS. A partir del 22 de junio 2009 se aplicará por periodos sucesivos de UN MES, que se denominarán periodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de aplicar al índice de referencia interbancaria las siguientes reglas: a.- Índice de referencia. El índice de referencia es la referencia interbancaria a treinta días -EURIBOR-. A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los periodos de interés, el índice de referencia que se tomará será el tipo publicado como Euribor a un mes correspondiente por fecha valor al décimo día inmediato anterior al del inicio de cada periodo de interés o, en su defecto, al día anterior más próximo al indicado día. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. En caso de no publicarse dicho tipo durante los tres meses anteriores al día en que se inicia el nuevo periodo de interés, se aplicará el tipo de interés sustitutivo que más adelante se indica. b. MARGEN O DIFERENCIAL. Al tipo que resulte de la aplicación de las reglas anteriores se le sumará el margen o diferencial de 4 puntos, hallándose así el tipo de interés nominal anual. 2. TIPO DE INTERÉS SUSTITUTIVO. Si por cualquier causa no pudiera determinarse el índice de referencia aplicable, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes sería el que se señala a continuación: a. Como índice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios más de tres años para adquisición de vivienda libre concedido por el conjunto de entidades de crédito b. A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes inmediato anterior a aquel en que correspondía la aplicación de

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
PUÇOL
RECEIVED
9 MAYO 2011

El Registrador

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VALENCIA	PUÇOL	EL PUIG	325	2772

FINCA N.º 14601

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

165

un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia se efectuará un ajuste o conversión mediante la aplicación de la siguiente fórmula: $TRA = [(TR - comisiones/n)/100 + 1] \exp(1/EL) - 1$ 100 VL. Siendo TRA= tipo de referencia ajustado que se utilizará para la determinación del tipo de interés nominal anual aplicable; TR= tipo de referencia antes de efectuar el ajuste; n= número de años de la operación; EL= frecuencia de liquidación. c. El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 2'25 puntos. d.- Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. Si la parte acreditada no aceptase este nuevo tipo de interés deberá a su vez, inexcusablemente, antes del día en que se inicie un nuevo periodo de interés, notificar a la Caja por cualquier modo fehaciente el rechazo del nuevo tipo de interés comunicado en la forma antes determinada. En tal caso, dispondrá del plazo de un mes para reembolsar la totalidad del préstamo, periodo que se liquidará al último tipo aplicado, así como la comisión por cancelación anticipada prevista en la escritura que se inscribe. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se hubiese cancelado el préstamo, la Caja podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite, independientemente de las demás causas generales de vencimiento anticipado previstas en la escritura que se inscribe. III. Liquidación de intereses. Los intereses ordinarios se liquidarán los días 22 de cada mes de cada año. B. Intereses por excedidos en cuenta. Los excesos sobre el límite pactado devengarán diariamente intereses al tipo del VEINTICINCO POR CIENTO nominal anual sobre el saldo excedido del límite y por el periodo en que permanezca ésta situación. C. INTERESES DE DEMORA. El saldo deudor de la cuenta, desde el día siguiente a fecha de cierre de la misma, devengará día a día en favor de la Caja intereses de demora al tipo del VEINTICINCO POR CIENTO nominal anual, hasta el día en que se realice su efectivo pago. 8º. Resolución anticipada por la entidad de crédito.- Bancaja podrá cancelar anticipadamente el crédito y exigir el saldo de la cuenta cuando concurra alguna de las causas siguientes: a. Incumplimiento del acrecido de las obligaciones inscritas derivadas del presente contrato. b. Si el acreditado no repone los excesos sobre el límite tan pronto sea requerido para ello. c. Si la parte hipotecante no hiciera efectivas las obligaciones de pago que, en relación con la finca hipotecada tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que ahora se constituye. e.- Si apareciera algún gravamen, carga o limitación no declarados en la escritura que se inscribe de rango preferente a la hipoteca que se constituye. Este supuesto sólo podrá ser ejercitado por la Caja dentro del año siguiente a la inscripción de la escritura que motiva este asiento. e.- Si la parte hipotecante arrendara la finca hipotecada por renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada, según consta en la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de enero de 1.986, con prórroga forzosa, por plazo superior a cinco años, o sin incluir en el contrato de arrendamiento, cláusula válida de estabilización anual de las usuales en el tráfico; ello sin perjuicio de que la acreedora se reserve el derecho que le asiste a instar la purga de los derechos posteriores al gravamen o la acción de devastación que autoriza el artículo 219- 2º del Reglamento Hipotecario. Si en cualquiera de los anteriores supuestos Bancaja declara vencido anticipadamente el crédito, procederá a cerrar la cuenta previa liquidación y adeudo de los intereses, comisiones, gastos y demás conceptos pactados que el acreditado adeude. Desde ese momento Bancaja no estará obligada a atender las solicitudes de disposición que el acreditado pueda cursarle, cualquiera que sea la fecha en que aparezca suscrita. En los supuestos enumerados, para la cancelación anticipada del crédito será requisito efectuar notificación notarial al acreditado del vencimiento anticipado del crédito, en el domicilio consignado en la escritura que se inscribe, con expresión de la causa en que se funda, requiriéndole el pago en el plazo de diez días, del saldo resultante, más los intereses moratorios devengados desde el cierre de la cuenta. 11º. Extensión objetiva. La hipoteca se extiende a las accesorias, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en su artículo. 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma ley. 12º. Cesión del crédito. Bancaja podrá ceder o transmitir, total o parcialmente, el contrato que se inscribe, o cualquiera de los derechos derivados del mismo, sin necesidad de ponerlo en conocimiento del acrecido. 13º. Obligaciones del hipotecante. 1.- La parte hipotecante, durante la vida del contrato que se inscribe y por lo que respecta a la finca hipotecada, se obliga a tener contratado un seguro de daños que cubra,

NOTAS MARGINALES REGISTRO DE LA PROPIEDAD PUÇOL 19 MAY 2011 El Registrador	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 14601 Pasa al Tomo 2781, Libro 327, Folio(94)-v. 15.	al menos, los riesgos de incendio y ruina por valor igual o superior al fijado en la tasación efectuada para la concesión del crédito hipotecario objeto del presente asiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación financiera sexta bis. 2.º - Igualmente queda obligada a pagar los gastos de comunidad del edificio en que se integra. 14.º. Administración y posesión interina. Para todos los casos de reclamación judicial y, en general, cuando legalmente proceda, se concede a la Entidad acreedora el derecho de pedir la administración y posesión interina de los bienes hipotecados, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. 15.º. Ejercicio de acciones y presupuestos procesales. 1. La Caja, para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra el acreditado o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en derecho. La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujeta su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V. 2.º - A tales efectos, la parte acreditada e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en el domicilio de la parte acreditada, sito en VALENCIA, CALLE ABEN AL ABBAR, NÚMERO 9, BAJO B, y como precio para su subasta, se tasa esta finca en TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS. 3. Se pacta expresamente que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por Bancaja en la forma convenida por las partes en la escritura que se inscribe. Conforme a lo previsto en el artículo 245 del Reglamento Hipotecario, en relación con los cuatro últimos párrafos del artículo 153 de la Ley Hipotecaria, el saldo se acreditará mediante certificación de la Entidad acreedora, y se notificará judicial o notarialmente a la parte acreditada acompañada de un extracto de la cuenta, con observancia de las normas establecidas en dichos preceptos, pudiendo alegar esta, en la misma forma, dentro de los ocho días siguientes, error o falsedad. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS. FERNANDO IZQUIERDO GARCIA, sobre esta finca, que no constituye domicilio conyugal, y los ómnibus Juan Ignacio Benaasar Gonzales-Fierro y María Aurora Jesús Lafuente Oliver sobre otra finca radicante en otro Distrito Hipotecario constituyen hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, respondiendo ésta finca por el saldo existente al tiempo del cierre de la cuenta hasta un máximo de QUINCE MIL TRESCIENTOS EUROS de capital, un TREINTA POR CIENTO del mismo para costas judiciales, de hasta un máximo de TRES AÑOS de intereses al tipo pactado del VEINTICINCO POR CIENTO sobre el principal garantizado, para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, devengados desde la fecha de cierre de la cuenta, e igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado, para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada. En su virtud inscribo a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, su derecho de hipoteca de máximo sobre esta finca, la que responderá de dichas cantidades con las condiciones citadas, con especial referencia al vencimiento anticipado. Así resulta de la escritura autorizada en Valencia el veintidós de Mayo del año dos mil nueve, por el Notario Don Jorge Cano Rico, primera copia de la cual se presentó a las quince horas del día veintidós de Mayo del año dos mil nueve, asiento número 722 del Diario 78. Puçol a catorce de Agosto del año dos mil nueve. 14.º AMPLIAC Y MODIFI DE HIPOT El préstamo hipotecario objeto de la inscripción 13.º QUEDA AMPLIADO Y MODIFICADO por así haberlo acordado FERNANDO IZQUIERDO GARCIA, dueño de esta finca según la inscripción 7.º, su esposa María Pilar Lafuente Oliver, los consortes José Miguel Chafar Catalá y María Montserrat Muñoz Alamijos, habiendo comparecido el marido en su propio nombre y derecho y además en nombre y representación de su mujer, facultado en virtud de escritura otorgada ante el notario de Valencia, don Vicente Chornet Chalver el 9 de julio del 2008, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista el infrascrito notario y juzga con facultades suficientes, los consortes Juan Anau Donat y Clara Isabel Muñoz Castellano, los consortes Juan Ignacio Benaasar Gonzales-Fierro y María Aurora Jesús Lafuente Oliver, mayor de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de Valencia, habiendo comparecido el esposo en su escalera B, puerta 18, con NIF 50413377E y 19829127E, habiendo comparecido el esposo en su propio nombre y derecho y además en nombre y representación de su esposa, facultado en virtud de escritura otorgada ante el notario de Valencia, don José Vicente Chornet Chalver el 9 de julio del 2008, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista el infrascrito
---	----------------------------------	--	---

Nota de afectación fiscal. Esta finca queda afectada durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, proceda exigirse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afectación queda liberada si se confirma la exención declarada en la subliquidación, de la que se archiva copia. Puçol a 2 de febrero de 2.010.

No se ha consignado la Referencia Catastral por no acreditarse por alguno de los medios establecidos en los Reglamentos 13.2, 38, 40, 41 y 42 del RD Log 1/2004 de 5 de marzo. Artículos 43 y 44 del RD Log 1/2004. Puçol a 2 de febrero de 2.010.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
V	PUSOL	EE PUIG	327	2781

Finca N.º 14.601
165, Tono 12.712, Ems 325

NOTAS MARGINALES

095

notario y juzga con facultades suficientes, la mercantil IBC, IZQUIERDO, BENNASAR, CONEJOS, ARNAU Y CHAPER, CORREDURIA DE SEGUROS, S.A., con CIF A96628501, representada por dicho Fernando Izquierdo García, facultado en virtud de su cargo de Consejero Delegado, designado en escritura autorizada por el notario de Valencia, don José Vicente Chornet Chalver el 30 de mayo del 2005, subanada por otra ante el mismo notario en fecha 11 de julio del 2005, que tiene aceptado, por cinco años, y que causó la inscripción 11ª de las de la entidad en el Registro Mercantil, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista el infrascrito notario y juzga con facultades suficientes, y el titular del préstamo la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, representada por Francisco Burgos Martínez, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, don Antonio Beaus Codes, el día 5 de mayo de 1992, que causó la inscripción 15ª en la citada hoja de la sociedad, copia auténtica de la cual ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe y juzga que tiene facultades suficientes para el otorgamiento de la misma; lo que llevan a cabo con sujeción a las siguientes estipulaciones: A. ESTIPULACIONES FINANCIERAS. Primera. La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, en adelante Bancaja o la Caja, amplía el límite de la cuenta de crédito en la cuantía de SETENTA Y UN MIL EUROS por lo que el nuevo límite establecido es de CIENTO VEINTE MIL EUROS. DISTRIBUCION DEL GRAVAMEN Y PRECIO PARA SUBASTA POR EL CREDITO AMPLIADO E INICIAL. a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS de capital y un 30 por ciento del mismo para costas. b) Asimismo, responde de hasta un máximo de 3 años de intereses al tipo pactado del 25 por ciento sobre el principal garantizado para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora devengados desde la fecha de cierre de la cuenta. c) Igualmente, de hasta un máximo equivalente al 2 por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada. d) Precio de subasta: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS. En su virtud inscribo a favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, la modificación y ampliación de su derecho de hipoteca sobre esta finca, la que responderá de dichas cantidades con las condiciones citadas, con especial referencia al vencimiento anticipado. Así resulta de la escritura autorizada en Valencia el veintiséis de Noviembre del año dos mil nueve, por el Notario Don Fernando Pascual Senent Ana, primera copia de la cual se presentó a las quince horas del día veintiséis de Noviembre del año dos mil nueve, asiento número 771 del Diario 79. Púcel a dos de febrero del año dos mil diez.

URBANA: NUMERO 4.- Descrita en la inscripción 1ª, su nota al margen 1ª y 4ª. REFERENCIA CATASTRAL: 3839903J383480002YB. CARGAS: Gravada con las hipotecas que expresan las inscripciones 10ª, 12ª, y 13ª modificada por la 14ª, y afectada al pago del impuesto de transmisiones, Fernando Izquierdo García, con N.I.F. 8780298W, vecino de Valencia, Calle Cardenal Benlloch, 61,2 - 0, casado en régimen de separación de bienes con María Pilar Lafuente Oliver, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca con carácter privativo, según la inscripción 7ª. En el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CINCO DE VALENCIA se tramita Ejecución de Títulos no Judiciales 1542/2.009 a instancia de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, con CIF G-28029007 y domicilio en Madrid, Plaza de Celenque 2, contra Don Fernando Izquierdo García -cuya esposa Pilar Lafuente Oliver ha sido notificada de la existencia del procedimiento-, y en Auto dictado el veinticinco de enero del año dos mil diez se ordena tomar anotación preventiva de embargo sobre esta finca para responder de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal, más VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS para intereses y costas calculados sin perjuicio de ulterior liquidación. En su virtud, a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID practico anotación preventiva de embargo sobre la finca de este número. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por el Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Valencia, el veinticinco de Enero del año dos mil diez, que ha sido presentado a las quince horas del día veinticinco de Enero del año dos mil diez, según el asiento 1260 del diario 79. Autoliquidado el Impuesto, según nota al margen. Púcel a uno de Marzo del año dos mil diez.

A
ANOTACIO
N
PREVENT
EMBARGO

Nota de afectación fiscal.- Esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afectación esta finca queda liberada si se confirma la exención declarada en la autoliquidación, de la que se archiva copia.- Púcel a 1 de Marzo de 2.010.

Nota de afectación fiscal.- Esta finca queda AFECTA durante

B
URBANA: Descrita en la inscripción 1ª y su nota al margen. CARGAS: a) Gravada con la hipoteca que expresa la inscripción 10ª modificada por la 12ª.- b) Gravada con la hipoteca

14801

FINCA N.º

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

13ª modificada por la 14ª. c) Afecta al pago del impuesto. DON FERNANDO LEQUERDO GARCIA, casado en régimen de separación de bienes con María Pilar Lafuente Oliver, es dueño con carácter privativo del pleno dominio de esta finca por los títulos que expresa la inscripción 7ª, y que según la inscripción 12ª no constituye su domicilio familiar. En el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO Nº 17 DE VALENCIA se tramita Ejecución de títulos Judiciales Autos 569/2010 a instancia de BANCO SANTANDER SA, con CIF A39000013, con domicilio en Santander, Paseo de Pereda, 9-12, contra Don Fernando Lequerdo Garcia, con DNI 87802298W, con domicilio en Avenida Cardenal Benlloch, nº61-1-2-Valencia-, y en auto dictado el catorce de octubre del dos mil diez se ordena tomar anotación preventiva de embargo sobre esta finca para responder de veintitres mil ochocientos diecisiete euros con cincuenta y un céntimos de principal más siete mil ciento cuarenta y cinco euros con veinticinco céntimos para intereses y costas, en cuyo auto se ordena tomar anotación preventiva de embargo sobre esta finca para responder de las cantidades citadas. En su virtud, a favor de BANCO SANTANDER, S.A. practico anotación preventiva de embargo sobre la finca de este número. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por Juzgado de Primera Instancia Nº 17 De Valencia, el catorce de Octubre del año dos mil diez, que ha sido presentado a las ocho horas del día quince de Octubre del año dos mil diez, según el asiento 1992 del diario 80. Púcol a dieciséis de Noviembre del año dos mil diez.

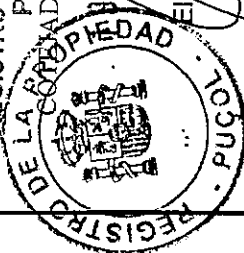
el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, el pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afandón esta finca queda liberada si se confirma la asención declarada en la autoliquidación, de la que se archiva copia.- Púcol a 16 de Noviembre de 2.010.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
PUÇOL

COPIADO Y CONFORME

18 MAR 2011

El Registrador



1000

